JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL 2022-0094
DEMANDANTE: PORVENIR S.A.

Se encuentra al despacho la demanda para librar mandamiento de pago, solicitado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., sociedad comercial con domicilio principal en Bogotá, fusionada por absorción de HORIZONTE Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Surge que los documentos aportados se constituyen en título ejecutivo el cual contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del JAIME DIAZ ROA, a lo que se agrega que la parte ejecutante y el demandado tienen capacidad para ser parte, el libelo cumple con los parámetros previstos en el artículo *82 del C.G.P*, Así mismo, refulge que por el valor de las pretensiones, el asunto es de menor cuantía y por ende, el proceso se sujetará a dicho ritual.

Teniendo en cuenta que la base del recaudo ejecutivo lo constituyen los documentos que fueron aportados de manera virtual, esto es, la liquidación de aportes pensionales y el requerimiento presentado por la demandante.

Los trabajadores que presentan deuda por no pago de pensiones obligatorias son los siguientes: DARWIN DIAZ MEJIA. Estos corresponden a los mismos que se relacionan en el estado de cuenta y liquidación jurídica que junto al requerimiento de cobro constituyen el título judicial complejo, base de esta acción.

Colofón de todo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se oficiará a la Dian para enterarle de la iniciación del presente proceso indicando la clase de título ejecutivo, la cuantía, el nombre del acreedor la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE

FONDOS DE PENSIONES y CESANTÍAS PORVENIR S.A., fusionada por absorción de HORIZONTE Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., y JAIME DIAZ ROA, identificado con C.C 5789278 domiciliada en Velez, representada legalmente, en la dirección electrónica de notificación judicial darwindiazmejia@gmail.com.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en **contra** del señor JAIME DIAZ ROA, identificado con C.C 5789278 domiciliada en Vélez, en la dirección electrónica de notificación judicial darwindiazmejia@gmail.com., a **favor** de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. fusionada por absorción de HORIZONTE Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., notificacionesjudiciales@porvenir.com.co teléfono 7434441 por las siguientes sumas de dinero:

A) *Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 800.000) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por períodos comprendidos entre febrero de 2022 hasta junio de 2022, por los cuales se requirió mediante carta de fecha 18 de agosto de 2022, remitida al empleador demandado en su dirección de notificación judicial darwindiazmejia@gmail.com correspondiente a los trabajadores y períodos relacionados en la liquidación de aportes pensionales adeudados, título ejecutivo base de esta acción, presentado en Folio (prueba No.10).*
B) *Por la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($ 103.000) concepto de intereses moratorios causados por los períodos comprendidos febrero de 2022 hasta junio de 2022 adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción, es decir, DARWIN DIAZ MEJIA desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar y hasta la fecha del pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios según lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994; lo anterior en concordancia con el artículo 635 del Estatuto tributario modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016 , el interés moratorio vigente entre el 1 y el 30 de abril de 2022 según resolución 0382 del 31 de marzo del 2022 de la Superintendencia Financiera y publicada por la DIAN es del 28.58%.*

SEGUNDO: ***Désele*** a la presente demanda el trámite ejecutivo laborales previsto en el art 100 y ss., del Código Procesal del Trabajo.

TERCERO: ***Notifíquese*** personalmente al demandado JAIME DIAZ ROA en la forma prevista en los artículos 108 del Código Procesal del Trabajo.

Las notificaciones personales a la demandada deberán surtirse en concordancia a lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: *Ordenar* al demandado JAIME DIAZ ROA, para que, en el término de *5 días* contados a partir de la notificación de este auto, pague a la entidad demandante, las sumas de dinero señaladas en el numeral primero de este acápite. Ello, en consideración a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: Indicar al demandado JAIME DIAZ ROA que dentro del término de ***10 días*** contados a partir de la notificación de éste auto, si a bien tiene lo tiene, puede proceder en la manera prevista en el artículo 442-1 del C.G.P.

SEXTO: ***Oficiar*** a la Dian para enterarle de la iniciación del presente proceso señalando la clase de título, la cuantía, la fecha de exigibilidad, los números de identificación tributaria, el nombre acreedor y del deudor.

SÉPTIMO: RECONOCER a la abogada DIANA MARCELA VANEGAS GUERRERO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferidos. radicacioneslitigandoasofondos@litigando.com y diana.vanegas@litigando.com y Teléfono: 3160277117.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIBIA EUGENIA CASTELLANOS MANTILLA

Firmado Por:

Libia Eugenia Castellanos Mantilla

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2667300f7d0715eeda9d17565a99b43d20f195c8dc94ab4f46b0fe979e41c379**
Documento generado en 04/11/2022 10:23:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica